



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 2353 17

Comodoro Rivadavia ²² de Agosto de 2017

La Ordenanza N° 12.862/17 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone que el Estado Municipal, entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen su organismo descentralizados o autárquicos, los Entes Públicos no estatales, y las Empresas Privadas concesionarias de Servicios Públicos están obligados a emplear personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior a cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reserva de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.-

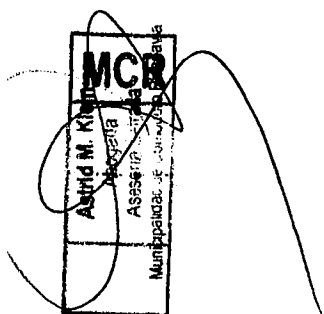
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

R E S U E L V E:

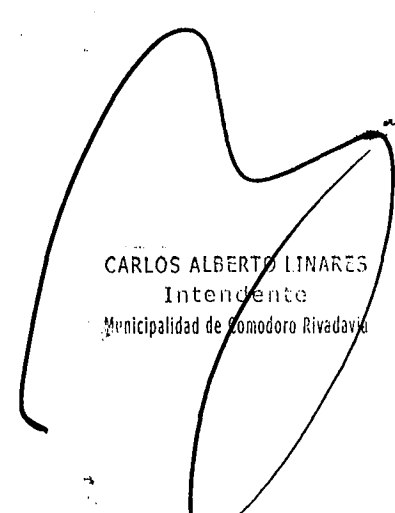
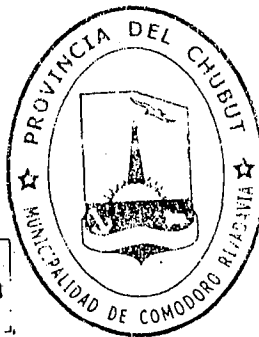
Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N°12.862/17

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de e Desarrollo Humano y Familia.-

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen co - conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, ARCHIVESE.-



CARLOS MARCELO REY
Secretario de Desarrollo Humano y Familia
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



CARLOS ALBERTO LINARES
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
DESPACHO INTENDENCIA

RECIBIO: *Wang*

DIA *3* MES *7* AÑO *A* HORA *12:40*

Número Interno: 7321

Ordenanza N° 12.862/17

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: El Estado Municipal, entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los Entes Públicos no estatales, y las Empresas Privadas concesionarias de Servicios Públicos, están obligados a emplear personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.-

Artículo 2º: Entiéndase por personas discapacitada todo aquel que posea el CUD (Certificado único de Discapacidad), emitido por autoridad competente.-

Artículo 3º: El porcentaje determinado en el artículo 1º será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho cuatro por ciento (4%) las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.-

Artículo 4º: Las vacantes que se produzcan, deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir a la Dirección de Promoción de Calidad de vida de las personas con discapacidad, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano, quién actuará con la participación del Consejo Municipal de la Discapacidad, como veedor de los concursos al efecto de verificar el trato igualitario, la no discriminación de las personas discapacitadas que se presentan a los concursos y procesos de selección, correspondiendo a ellas prioridad en el ingreso a igual orden de mérito.-

Artículo 5º: En aquel sector en que se produzca una vacante y se efectúa la correspondiente convocatoria para cubrirla y que no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

personas con discapacidad, se considerará que incumplen el cuatro por ciento (4%) y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los sectores, en los que se verifique dicha situación se considerarán que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de Servicios Públicos.

Artículo 6º: La Dirección de Promoción de Calidad de Vida de las Personas con Discapacidad, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Familia, deberá informar anualmente al Concejo Deliberante de la ciudad, de los avances en la instrumentación de la presente medida en el ámbito de la Administración Municipal.-

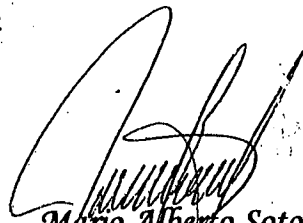
Artículo 7º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará las disposiciones de la presente ordenanza dentro de los Ciento Veinte (120) días de su promulgación.-

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dese al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido
ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DECIMOSEGUNDA REUNIÓN, NOVENA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 03 DE AGOSTO DE 2017.-

C/D
31-08


Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante


Mario Alberto Soto
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante